

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



PROCESO: ORDINARIO 2022-00059

DEMANDANTE: MARTHA MOSQUERA RAMIREZ

DEMANDADO: COLPENSIONES Y PRIMAX COLOMBIA S.A

AUDIENCIA PÚBLICA

Fecha de inicio: 24 de julio de 2023

Hora: 09:15am a 10:57am

En Bogotá D.C., encontrándonos reunidos en la sala virtual del Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá., en el que se hicieron presentes:

DEMANDANTE: MARTHA MOSQUERA RAMIREZ

APODERADO DEMANDANTE: CATHERINE SOSSA ROJAS

REPRESENTANTE LEGAL PRIMAX: CRISTIAN FERRER

APODERADO PRIMAX: RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA

APODERADA COLPENSIONES: NICOLE JULIANA LOPEZ CASTAÑO

Se autoriza la grabación de la audiencia en los términos del artículo 46 CPT y de la SS, en donde queda constancia del registro de las personas que asistieron a la audiencia.

ETAPAS DE LA AUDIENCIA

Habiéndose surtido las etapas de conciliación, excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto de pruebas y practica de pruebas, alegatos de conclusión, de conformidad con los artículos 77 y 80 del CPT y SS. Se procedió a dictar la respectiva sentencia:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR que entre la señora **MARTHA LUCIA MOSQUERA RAMIREZ** y **PRIMAX COLOMBIA S.A** existió un contrato de trabajo a término indefinido vigentes desde el 13 de diciembre de 1982 hasta el 6 de noviembre de 1987, conforme se expuso.

SEGUNDO: CONDENAR a **COLPENSIONES**, entidad a la cual se encuentra afiliada la demandante, la señora **MARTHA LUCIA MOSQUERA RAMIREZ**, a realizar el respectivo calculo actuarial, por concepto de aportes para la pensión, correspondientes al tiempo que no estuvo afiliada a pensiones por parte de la **COMPAÑIA PRIMAX COLOMBIA S.A.** desde el 13 de diciembre de 1982 hasta el 6 de noviembre de 1987, teniendo en cuenta los salarios indicados en la parte considerativa de esta sentencia.

TERCERO: CONDENAR a la demandada **PRIMAX COLOMBIA S.A.** a pagar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** en favor de la demandante **MARTHA LUCÍA MOSQUERA RAMÍREZ** el cálculo actuarial, que elabore la entidad de seguridad social teniendo en cuenta al periodo laborado desde el 13 de diciembre de 1982 hasta el 06 de noviembre de 1987 con base a los salarios enunciados precedentemente, en los términos del artículo 2.2.16.7.18 del Decreto 1833 de 2016.

Para el efecto, se concede a la pasiva esto es a **PRIMAX COLOMBIA S.A.** un término de 15 días hábiles desde la ejecutoria de esta providencia para que solicite la elaboración del cálculo actuarial ante **COLPENSIONES** entidad de seguridad social que en el mismo lapso –15 DÍAS- deberá elaborar el cálculo actuarial y una vez obtenido, **PRIMAX COLOMBIA S.A.** en el mismo término, es decir, 15 días hábiles siguiente a la elaboración de este cálculo actuarial deberá hacer el pago.

CUARTO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a reliquidar la pensión de vejez reconocida a favor de la señora **MARTHA LUCÍA MOSQUERA RAMÍREZ** a partir del día 02 de agosto del año 2018 teniendo en cuenta para la reliquidación los ingresos base de cotización que fueron efectuados durante los últimos 10 años previos al reconocimiento de la prestación, teniendo en cuenta el total de semanas efectuadas, incluyendo el tiempo que laboró para la compañía **PRIMAX COLOMBIA S.A.**, esto es, entre el 13 de diciembre de 1982 hasta el 06 de noviembre de 1987, para un total de 1244,57 semanas de cotización.

QUINTO: DECLARAR probada de manera parcial la excepción de prescripción, frente a la reliquidación pretendida para la demandante respecto de aquellas mesadas pensionales que se causaron con anterioridad al 02 de agosto del año 2018.

SEXTO: CONDENAR a COLPENSIONES a pagar el retroactivo generado por el reajuste pretendido a favor de la demandante **MARTHA LUCÍA MOSQUERA RAMÍREZ** de manera actualizada o indexada al momento de su pago.

SEPTIMO: CONDENAR en COSTAS a la compañía **PRIMAX COLOMBIA SA** fijándose como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.

OCTAVO: Se ordena el grado jurisdiccional de consulta a favor de **COLPENSIONES**, dadas las resultas del proceso y en aquellas condenas que se profirió contra esta entidad.

Esta decisión queda legalmente notificada en estrados a las partes.

ADICIÓN

Se adiciona el numeral cuarto de la decisión, en el sentido que la reliquidación que se le ordena a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** está supeditada a que previamente se realice el cálculo actuarial y el pago del mismo por parte de la compañía **PRIMAX COLOMBIA S.A**, por el tiempo en que la demandante laboró para esa entidad.

Esta decisión queda legalmente notificada en estrados a las partes.

RECURSO:

Se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de **PRIMAX COLOMBIA S.A** en el efecto suspensivo, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de **COLPENSIONES**, en consecuencia, se envía el presente asunto al Honorable Tribunal Superior De Bogotá D.C. - Sala Laboral, para que le imprima el trámite correspondiente.

ENLACE PARA CONSULTAR LA GRABACIÓN

Podrá consultar la grabación de la audiencia copiando el siguiente enlace en el navegador de su preferencia, el cual lo redireccionará a la página de LifeSize para visualizar la grabación, dividida en 2 partes:

Parte No.1:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/2f84c9fd-93f8-4e91-a000-60e8c3e8b659?vcpubtoken=obb85e01-b9f6-4db2-bc48-06d3c5749e0e>

Parte No.2:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/69488e5a-odd4-45b9-9252-5c6f234c02ab?vcpubtoken=5cd855a3-5e03-44e0-9efd-bdof64ef36ed>

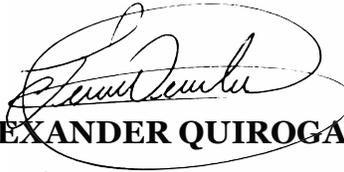
La juez



DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR

Page 4 of 4

El secretario



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO